

**GONZALEZ GARCIA, Vicente:** "Asociación para cometer el delito de robo".—Separata de la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia".—Julio-agosto, 1947.—Madrid.—28 págs.

Consta el ensayo de una consideración preliminar y de cuatro epígrafes dedicados a la justificación y origen de la asociación para cometer el delito de robo; las características jurídicas de la asociación para delinquir y para cometer el delito de robo; ámbitos de aplicación del artículo 513 del Código penal, y conclusión.

Urge—dice el autor del interesante trabajo que examinamos—la renovación profunda en este sector de la legislación española, dando acogida a las modernas corrientes doctrinales, una vez contrastadas y depuradas, compatibles, además, con la dirección tradicional del ordenamiento positivo español. El confusionismo a que en ocasiones conduce la declaración del artículo 513 de nuestro Código, que, por otra parte, no encierra ninguna novedad, obliga a pensar en la conveniencia de suprimirlo.

Si es lícito a los hombres asociarse, buscando en el apoyo de los demás la consecución de sus fines, y es laudable cuando los objetivos buscados se caracterizan por una legalidad y moralidad estrictas, se trueca en vituperable afán cuando las pretensiones son típicamente antijurídicas. La derogada Ley para la Seguridad del Estado enjuició esos hechos criminales con sanciones más duras que las señaladas en el Código, sometiéndolas a jurisdicción distinta de la común.

Se examina a continuación la diferencia entre *concurso legítimamente necesario* y *concurso eventual o contingente*, y en el primero la diversidad de matices que comprenden desde la *pareja criminal* hasta la *muchedumbre delincuente*, pasando por la *asociación para delinquir*, definiéndose esta última como "la deliberación y planeamiento de hechos punibles por varias personas, con una organización perfecta, más o menos rudimentaria".

En el ámbito de aplicación del artículo 513 del Código penal, investiga Vicente González las dos hipótesis de asociaciones ilícitas, permanentes y transitorias, y en cada una de ellas distingue según que el robo se haya efectuado o no en las tres fases de tentativa, frustración y consumación, para llegar a la conclusión, ya antes apuntada, de que sería conveniente suprimir el artículo 513 del Código, porque la novedad que denota es sólo aparente, y en algún sentido, por la desorientación que engendra, se presta a interpretaciones dispares en la práctica.

D. M.

**SOLER, Sebastián:** "Derecho penal argentino".—Editorial La Ley.—Buenos Aires, 1945-46.

La publicación de los Códigos penales modernos y la evolución progresiva de las ciencias penales ha determinado en todos los países la producción de una literatura constitutiva de Enciclopedias, Tratados, Manuales y Comentarios, en las que predomina el motivo crítico. A ello no podía sustraerse la nación argentina, por el señalado influjo que también